

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1321/18

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Cebberos en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora siguiente:

- Ordenanza Reguladora de la utilización de las Piscinas Municipales.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información de treinta días otorgado, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a su publicación íntegra con arreglo al siguiente detalle:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, que se encuentran dentro de las instalaciones deportivas de “El Mancho”, gestionadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Medidas Higiénico-Sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. Asimismo serán de aplicación el resto de la normativa sobre esta materia que esté en cada momento vigente.

ARTÍCULO 3. Acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas. Para un solo uso o día. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto en el horario correspondiente a ese día. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- b) Adquisición de bonos-piscina y carnet de abonado. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono o carnet) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño y carnet será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales. El período de validez de los bonos-baños y carnet será el de la temporada para la que se han expedido. Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

ARTÍCULO. 4. Fórmulas de Acceso.

1. Para el acceso con entradas y bonos-piscina del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público en la temporada en que haya pagado la correspondiente cuota.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento podrá solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas, a los efectos de comprobar los datos del carnet de abonado.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. Horario.

El horario ordinario de la piscina es de 11 horas a 21 horas, de lunes a viernes, desde la apertura de la temporada y hasta el 16 de agosto. Y desde el 17 de agosto hasta la finalización de la temporada el horario es de 11 horas a 20 horas.

El Ayuntamiento de Cebreros podrá modificación los horarios por razones de interés público, entre ellas, celebración cursos de formación, pruebas deportivas, razones climatológicas muy adversas u otras circunstancias excepcionales, como la necesidad de usas el agua del vaso de la piscina en la lucha contra incendios. En estos casos no se producirá la devolución del precio.

ARTÍCULO 6. Aforo.

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta

de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

ARTÍCULO 7. Vestuarios.

1. Cada colectivo utilizará el espacio que tenga reservado.
2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.
3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
4. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

ARTÍCULO 8. Usos de la Piscina.

1. El uso general de la piscina es de baño libre en el vaso de piscina.
2. Podrá usarse una parte del vaso de cada una de las piscinas para el aprendizaje de la natación, de prácticas de salvamento, o de gimnasia en el agua. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de uso, podrán estar delimitadas por corcheras.

TÍTULO III. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 9. Normas Disciplinarias y de Seguridad. Infracciones.

1. Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:
 - a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
 - b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios, jardín u caminos interiores del recinto.
 - c) Se prohíbe fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
 - d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
 - e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
 - f) Está prohibido bañarse o estar en el recinto sin los respectivos trajes de baño.
 - g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
 - h) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- i) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- j) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- k) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- l) Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina sillas, tumbonas, sombrillas o accesorios similares. En caso de personas con movilidad reducida, o con enfermedades que hagan necesario su utilización, se comunicará esa circunstancia al personal municipal, a los efectos de autorizar el acceso.
- m) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- n) La adquisición de los títulos de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- ñ) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
- o) Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- p) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse, además de las causas previstas en el último párrafo del artículo 5, por cuestiones sanitarias o de seguridad.
- q) Se prohíbe acceder a las piscinas bajo los efectos del alcohol y las drogas, y el consumo de los mismos.

2. Los comportamientos descritos en los apartados c), d), e), f) g), j), k), m) y q) se considerarán infracciones graves. La reincidencia en cualquiera de estas conductas se podrá considerarse como muy grave.

3 Los comportamientos descritos en los apartados a), b), d), h), i), l), n), ñ), o) y p) se considerarán leves. La reincidencia en cualquiera de estas conductas podrá considerarse grave.

4. Las infracciones leves se sancionarán con hasta una semana de no utilización de las instalaciones.

Las infracciones graves se sancionarán con hasta quince días de no utilización de las instalaciones y multa conforme se regula en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

Las infracciones muy graves se sancionarán con la no utilización de las instalaciones en la correspondiente temporada y multa conforme se regula en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 10. Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es conveniente el uso de gorro de baño y extremar el resto de medidas de higiene.

- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

ARTÍCULO 11. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones, las infracciones del artículo 9 podrán dar lugar a la expulsión del recinto el día que se cometan como medida provisional. El resto de las medidas deberá hacerse tras la tramitación sumaria del correspondiente expediente simplificado, y siempre dando audiencia a la persona.

En el caso de expulsión por un día, la persona sobre la que recaiga esa medida podrá presentar escrito para que se reconsidere la decisión, y si el mismo se estima, se compensará a la persona con una entrada de día, o la parte proporcional del bono-piscina o carnet de temporada.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, entrando en vigor el día siguiente a aquella publicación.

Cebreros, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.